

RES. 1968/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003031, Ent. N° 2422/2020)

VISTO: el Oficio N° 2020/014181/2 de fecha 29 de junio de 2020, remitido por los Contadores Delegados en la Intendencia de Canelones, referente a la no aprobación de rendiciones de partidas;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados no aprobaron 123 rendiciones de partidas en la Intendencia por un importe de \$ 16:585.269 por incluir erogaciones que contravienen los artículos 14, 46, 90 y 132 del TOCAF, el artículo 32 de la Ley 11.923, las Leyes 18.083 y 18.384, los artículos 73 y 74 del Decreto N° 148/007, las resoluciones 19/00283, 19/05025, 19/01520 y 19/01783 de la Intendencia de Canelones y los requisitos establecidos en el vale de Tesorería de la Intendencia;

2) que, asimismo, los Contadores Delegados no aprobaron 273 rendiciones de partidas en los Municipios por un importe de \$16:010.660 por incluir erogaciones que contravienen los artículos 14, 15, 16, 46, 89, 90, 118, 131 y 132 del TOCAF, el artículo 32 de la Ley 11.923, las Leyes 18.083, 18.384 y 19.272, la Resolución 19/00283 de la Intendencia de Canelones y los requisitos establecidos en el vale de Tesorería;

3) que entre las rendiciones de partidas no aprobadas existen tres erogaciones correspondientes al Municipio de Toledo por \$ 91.867, una del Municipio 18 de Mayo por \$ 34.625 y otra del Municipio de San Ramón por \$ 26.114 en las que no se explicita el motivo de rechazo;

CONSIDERANDO: **1)** que el incumplimiento expuesto por los Contadores Delegados relativo a los artículos 15, 16, 131 y 132 del TOCAF refiere al procedimiento cumplido por la Intendencia, pero no es irregularidad de las rendiciones de cuentas presentadas, por lo que no constituye motivo de rechazo de las mismas;

2) que se comparten los restantes incumplimientos señalados por los Contadores Delegados, excepto los referidos en el Resultando 3);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar lo actuado por los Contadores Delegados en la Intendencia y en los Municipios de Canelones excepto por lo expresado en los Considerandos 1) y 2);
- 2)** Observar el procedimiento cumplido por la Intendencia y Municipios por lo expresado en el Considerando 1);
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia, a los Municipios, a los Contadores Delegados y a la Junta Departamental de Canelones.

dc